



**FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA
FAPUN**

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. EI FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y para todos los efectos legales y estatutarios, podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla **FAPUN**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de **FAPUN** será la ciudad de **Manizales**, Departamento de Caldas, República de Colombia siendo su radio de acción la totalidad del territorio nacional

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de **FAPUN** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados, adoptada de conformidad con las determinaciones de los presentes estatutos o por disposición legal.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. FAPUN se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector
11. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II**OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. FAPUN, como empresa asociativa y de derecho privado, tendrá como actividad principal el fomento del ahorro y el servicio de crédito a los asociados; para cumplir con el objeto social se trabajará por el logro de condiciones que contribuyan a un mejor nivel de vida de los asociados y sus familias, mediante el desarrollo de programas de salud, vivienda, educación, alimentación, vestuario, transporte y recreación. Secundariamente podrá desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, **FAPUN** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) De ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que para el caso expida la junta directiva, y de conformidad con las normas legales que reglamentan la materia.
- b) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios.
- d) Instituir programas de recreación, capacitación y bienestar entre sus asociados y sus familiares.
- e) Fomentar la educación en todos los niveles.
- f) Organizar actividades conjuntas con la Universidad Nacional de Colombia tendientes a coordinar programas para el bienestar social, familiar y personal de los asociados.
- g) Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y servicios que la junta directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- i) Prestar a sus asociados, en forma directa o a través de convenios, servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva establecerá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges e hijos en la forma que lo establezca y apruebe la asamblea general y de conformidad a la reglamentación expedida y aprobada por la junta directiva, siempre y cuando no se ponga en riesgo la liquidez de FAPUN.

ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión y los demás previstos en el objeto social del FAPUN, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente del sector solidario. De la norma anterior se excluye el servicio de ahorro y crédito que será atendido directamente por FAPUN. Los servicios que beneficien a los asociados y a FAPUN, complementarios de su objeto social, podrán ser prestados por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. CARACTER DE ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

ARTICULO 11. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de **FAPUN** los profesores de la Universidad Nacional de Colombia que tengan una relación laboral en cualquier categoría y dedicación dentro del escalafón docente; así como los profesores pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados al momento de su renuncia como docentes activos. Los profesores deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
- c) Autorizar al pagador para que retenga de su ingreso mensual con destino a **FAPUN** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como, las demás obligaciones que contraiga con **FAPUN**.
- d) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- f) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural ni tener procesos ejecutivos en curso.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado a **FAPUN** se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Desvinculación de la Universidad Nacional de Colombia o pérdida de las condiciones para ser asociado, excepto por pensión.
- c) Exclusión.
- d) Fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente.

- e) Pérdida de capacidad legal para contratar.
- f) Estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FAPUN** o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario de los asociados se hará efectivo en la fecha de radicación de la solicitud escrita y presentada en FAPUN.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones que pueda emprender FAPUN para hacer exigible las obligaciones económicas.

ARTICULO 14. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de **FAPUN** podrá solicitar su reingreso, siempre y cuando hayan transcurrido al menos seis (6) meses después de su retiro y cumpla con los requisitos establecidos para nuevos asociados, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTICULO 15. CONTINUIDAD POR DESVINCULACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. La desvinculación de la Universidad Nacional de Colombia, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando su desvinculación contractual obedezca a hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto, el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva, su intención de continuar y adjuntar la resolución con el valor de la pensión para liquidar la cuota de aportes o préstamos a pagar por caja. La Junta Directiva estudiará y se pronunciará sobre la aceptación o negación de la solicitud.

ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **FAPUN**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FAPUN**, por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a **FAPUN**, en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que

originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 18. EXCLUSION. Los asociados de **FAPUN** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FAPUN**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21. Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de **FAPUN** y realizar con éste las operaciones contempladas en estos estatutos y reglamentos.
- b) Participar en las actividades de **FAPUN** y en su administración, mediante el desempeño de los cargos para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Ser informados de la gestión de **FAPUN** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e) Fiscalizar la gestión de **FAPUN** por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes para cada oportunidad y con los requisitos que prevén los estatutos o los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de **FAPUN**.

- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **FAPUN**.
- h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga **FAPUN**.
- i) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por **FAPUN**.
- j) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 22. Son deberes fundamentales de los asociados los siguientes:

- a) Informarse sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general.
- b) Conocer y cumplir fielmente los estatutos, acuerdos y resoluciones generales de **FAPUN**.
- c) Comportarse con espíritu solidario frente a **FAPUN** y a sus asociados.
- d) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de dirección y control.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a **FAPUN**.
- f) Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- g) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FAPUN**.
- h) Utilizar adecuadamente los servicios de **FAPUN**.
- i) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **FAPUN** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- j) Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: DE LAS SANCIONES PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

ARTICULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social y ejercer la función correccional en **FAPUN**, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias hasta por cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión de derechos y servicios.
- e) Exclusión del Fondo.

ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para **FAPUN** o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 25. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **FAPUN**.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) La convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FAPUN**.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 26. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante los últimos 12 meses anteriores a la imposición de la sanción.
- b) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **FAPUN** en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 27. AMONESTACION. El Comité de Control Social, previa investigación y sin violar el debido proceso, podrá recomendar a la Junta Directiva o a la Asamblea, realizar amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General y previamente informado a los asociados, se podrá imponer multas por la no concurrencia a sus sesiones. Para la imposición de ésta, el comité de control social adelantará el debido proceso. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales se destinarán a compensar los gastos en que haya

incurrido el Fondo para el desarrollo de la reunión.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FAPUN** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses de mora, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 29. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FAPUN**.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FAPUN**.
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FAPUN**.
- e) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FAPUN** a sus asociados.
- f) Incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FAPUN**.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión de derechos a los asociados si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables. En tal caso, se deberá indicar con precisión el período de la sanción, el cual no será menor de seis (6) meses ni mayor de doce (12) meses

PARÁGRAFO. La suspensión de derechos no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 31. EXCLUSION. Los asociados de **FAPUN** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Ejercer dentro de **FAPUN** actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.

- b) La práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **FAPUN**.
- c) El reiterado incumplimiento en las obligaciones contraídas con **FAPUN**.
- d) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **FAPUN**, de los asociados o de terceros.
- e) Servirse de forma indebida de **FAPUN** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- f) Entregar a **FAPUN** bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que **FAPUN** requiera.
- h) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por **FAPUN** que haya recibido con una finalidad específica.
- i) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión temporal de servicios.
- j) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- k) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- l) Utilizar a **FAPUN** para lavado de activos o destinar recursos de **FAPUN** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- m) Mora de más de ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FAPUN**.
- n) Agredir de manera física a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FAPUN**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- o) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.

ARTÍCULO 32. El asociado excluido de **FAPUN**, no podrá solicitar su reingreso antes de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su exclusión.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto, se aplicará lo siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para examinar las pruebas y los descargos no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a

través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos con **FAPUN**.
5. Para efectos del recurso de apelación, el Comité de Apelaciones, estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de **FAPUN**, cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por correo certificado y correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FAPUN**., entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto **FAPUN** publicará en sus dependencias la resolución y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 34. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTICULO 35. COMITÉ DE APELACIONES. **FAPUN** contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de

exclusión y suspensión expedidas por la Junta Directiva.

- d) Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA PERTENECER AL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en los últimos 24 meses.
- c) Tener una antigüedad mínima de 12 meses de ser asociado de **FAPUN**.
- d) No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de **FAPUN** ni estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecido en el capítulo IX del presente estatuto.
- e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.

PARAGRAFO: Serán causales de remoción de este Comité, las mismas que se establezcan para remover los miembros de Junta Directiva y Control Social.

ARTICULO 38. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 39. PATRIMONIO. El patrimonio de **FAPUN** será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) Los Aportes Amortizados

PARAGRAFO 1: Las reservas para alimentar el Fondo de Amortización de Aportes, pueden incrementarse con cargo al excedente operacional y el excedente de las actividades realizadas con terceros.

PARAGRAFO 2: La amortización se hará de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento del Fondo de Amortización.

ARTÍCULO 40. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTES. Los asociados de **FAPUN** se comprometen a hacer aportes sociales individuales mensuales y a ahorrar en forma permanente, mínimo el 2,5% y máximo el 10% de su ingreso salarial. La suma derivada de este porcentaje se distribuirá así: treinta por ciento (30%) para aportes sociales y el setenta por ciento (70%) para ahorros permanentes.

PARÁGRAFO. Los asociados pensionados o que adquieran su pensión por Colpensiones, realizarán el aporte social y el ahorro permanente con base en el valor de pensión establecido en la resolución. Su valor incrementará anualmente con el **IPC** decretado por el Gobierno Nacional con corte a diciembre 31 de cada año. El salario así establecido se aplicará también cuando se trate de establecer cupos de créditos.

ARTICULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FAPUN**, como garantía **PRENDARIA** de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Serán inembargables, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

ARTICULO 42. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de **FAPUN** como garantía **PRENDARIA** de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como, otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Adicional al ahorro permanente, el asociado podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FAPUN**, bien sea a la vista o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 44. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales y ahorros individuales los destinará **FAPUN** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FAPUN** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las

disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 45. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FAPUN** les devuelva el valor de los aportes y ahorros que existan a su favor, dentro de los ciento veinte **(120) días** hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Las devoluciones aquí contempladas podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno y otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión hasta por el valor que anualmente determine la Superfinanciera según lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de 1996 por medio del cual se actualizan los montos para la exención de juicio de sucesión en la entrega de los ahorros.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FAPUN** las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá la tasa de interés mínima que rija para un crédito en **FAPUN** sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado, **FAPUN** presenta pérdidas dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido; se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTICULO 46. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **FAPUN**, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales y derivados de éstos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FAPUN** éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo **FAPUN** llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 47. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de **FAPUN** será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se efectuará el inventario y se elaborarán los correspondientes estados financieros.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FAPUN** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 48. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, la asamblea general lo aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

- b) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de los asociados o delegados asistentes a la asamblea según el caso, **destinados a financiar proyectos empresariales de los Asociados.**

El remanente, es decir el 70%, puede usarse para:

- a) Crear un fondo destinado a mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, aplicado proporcionalmente a los aportes de cada asociado al final del ejercicio económico.
- b) Para la constitución y fortalecimiento de fondos permanentes o agotables, destinado a las labores de salud, educación, previsión, solidaridad, recreación o cualquier otra actividad en beneficios de los asociados o sus familiares.
- c) **Para el Fondo de Amortización de Aportes**

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 49. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 50. FONDOS. FAPUN podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FAPUN** y se registre en su contabilidad los gastos para beneficio de los asociados, que no se puedan realizar con los saldos de los fondos pasivos previamente creados y alimentados por la Asamblea, salvo que la ley permita aumentar los saldos de los fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 52. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FAPUN** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 53. APORTES SOCIALES IRREDUCTIBLES. Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEDE MANIZALES "**FAPUN**", el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reductibles se establece en la cuantía de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)

CAPÍTULO VII

LA ADMINISTRACION

ARTICULO 54. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de **FAPUN** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es el órgano máximo de administración de **FAPUN**; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados; siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias. La asamblea general estará conformada por los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FAPUN**.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **FAPUN** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FAPUN**.

PARÁGRAFO 2. La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 56. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar reformas estatutarias, asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria

ARTICULO 57. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en **FAPUN** y a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **FAPUN**

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de órganos de administración, control y vigilancia, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o al menos el 15% de los asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta o desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o al menos el 15% de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de órganos de administración, control y vigilancia, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir

los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 59. QUORUM. La asamblea general constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, cuando al menos integre un quórum mínimo y que estará conformado con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen votaciones, deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 60. REPRESENTACIÓN POR PODER. Los asociados que no puedan concurrir a las asambleas generales podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal en la que conste el nombre y firma del representado.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante.

La junta directiva publicará con la debida anticipación, la reglamentación correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la junta directiva, del comité de control social, el representante legal y los empleados de **FAPUN**, no podrán recibir poderes

PARAGRAFO 2. los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. **INSTALACION.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado del seno de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su

funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

2. **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

3. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta o unanimidad. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. La postulación debe ser previa a la Asamblea, según la reglamentación expedida, dado que el Comité de Control Social deberá verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

4. **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como, de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 62. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Cuando la Junta Directiva lo considere necesario y

sí a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FAPUN**, se podrá sustituir la asamblea general de asociados por asamblea de delegados, previa explicación de los motivos y la reglamentación correspondiente que garantice la adecuada participación-

El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva, y su período será de un (1) año.

A la asamblea de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la asamblea general de asociados.

En las asambleas de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto

PARAGRAFO: Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de **FAPUN**.
- b) No estar sancionado ni haber sido sancionado por **FAPUN**. con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.
- c) Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
- d) Certificar la capacitación en economía solidaria para aspirantes a delegados con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.
- e) Inscribirse previamente ante el Comité de Control Social o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general cumplirá las siguientes funciones:

- a) Nombrar sus dignatarios y aprobar el orden del día.
- b) Determinar las directrices generales de **FAPUN**.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio
- e) Estudiar el proyecto de distribución de excedentes y aprobarlo o improbarlo.
- f) Establecer aportes extraordinarios.
- g) Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- h) Elegir y declarar electos los miembros de la junta directiva, el comité de control social, el comité de apelaciones, el revisor fiscal y su suplente.
- i) Fijar los honorarios del revisor fiscal.
- j) Reformar los estatutos.
- k) Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de **FAPUN**.
- l) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial

Solidario

- m) Aprobar su propio reglamento.
- n) Proponer criterios de evaluación de la gestión de la revisoría fiscal.
- o) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- p) Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- q) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de **FAPUN**.

PARÁGRAFO. Todos los documentos e informes que se considerarán en la asamblea, se pondrán a disposición de los asociados y delegados en las oficinas de **FAPUN** con una anticipación de al menos quince (15) días hábiles a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 64. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva será el organismo de dirección y administración permanente, elegido por la asamblea general, sujeto a sus directrices y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de **FAPUN**.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la asamblea general.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán inmediatamente sus funciones una vez elegidos por la asamblea general y luego de la respectiva aceptación que de manera expresa y escrita hagan los designados, sin perjuicio del registro ante organismo competente.

Ningún miembro de la junta directiva podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 2. Quien pertenezca a la Junta Directiva, no podrá pertenecer, en el período siguiente para el cual fue elegido, al Comité de Control Social.

ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para elegir a los integrantes de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Haber sido asociado a **FAPUN**, sin interrupción, durante los dos (2) años anteriores a la elección.
- c) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- d) Comprometerse a recibir capacitación en economía solidaria dentro de los ciento veinte (120) días

siguientes a su nombramiento. Las capacitaciones serán programadas por la administración de **FAPUN**.

- e) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de **FAPUN** durante los últimos cinco (5) años, ni haber tenido incumplimientos reiterados con sus obligaciones económicas durante dicho término.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **FAPUN**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 66. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará todo lo relativo a los procedimientos y al funcionamiento de este órgano directivo.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que considere necesarios y convenientes.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes, formalizar su vinculación y fijar su remuneración.
- d) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la forma de contratación y su remuneración.
- e) Evaluar la gestión de la Gerencia para ratificar o sustituir, cumpliendo con las normas aplicables según sea el tipo de contrato laboral o por prestación de servicios.
- f) Crear los comité y comisiones requeridos por ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social, así como nombrar sus integrantes.
- g) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar,

y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.

- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y todos los demás que preste **FAPUN**.
- i) Reglamentar la utilización de los fondos creados estatutariamente por la Asamblea General y de acuerdo con la ley
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el representante legal, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- k) Decidir sobre el ingreso, continuidad, suspensión o exclusión de los asociados.
- l) Convocar a asamblea general.
- m) Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones en cuantía superior a treinta (30) S.M.M.L.V. frente a terceros, exceptuando las inversiones que deba realizar conforme a las políticas de inversión fijadas en **FAPUN**, y la constitución de garantías reales a favor de **FAPUN** las cuales no tienen límite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- n) Requerir al Representante Legal y al tesorero para que constituyan las pólizas de manejo con el fin de garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados y fijar la cuantía de las mismas.
- o) Evaluar y aprobar las entidades bancarias o financieras en las cuales se depositen los dineros de **FAPUN**.
- p) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- q) Interpretar el Estatuto en el evento en que se presenten discrepancias normativas.
- r) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- s) Desarrollar la política general de **FAPUN** determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- t) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de **FAPUN**.
- u) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- v) Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
- w) Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
- x) Realizar las funciones asignadas por ley a la Junta Directiva y que guarden relación con SARLAFT.
- y) Dar cumplimiento a las normas que guardan relación con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos y asignar los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SIAR, en particular el SARLAFT.
- z) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.

ARTICULO 68. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Perder la calidad de Asociado.

- d) Faltas a tres (3) reuniones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g) Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
- h) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- i) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a), b), i), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 69. EL REPRESENTANTE LEGAL. El gerente será el representante legal de **FAPUN**; principal ejecutor de las decisiones de la junta directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados de **FAPUN**.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **FAPUN**.

PARÁGRAFO 1. El Gerente no podrá ejercer sus funciones por más de ocho (8) años consecutivos.

PARÁGRAFO 2. En los casos de protección Prepensional o incapacidades laborales que impidan dar por terminado el contrato laboral del Gerente, se faculta a la Junta Directiva para realizar las extensiones de tiempo que procedan legalmente.

ARTICULO 70. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo ciento veinte (120) horas.
- b) Preferentemente ser asociado de **FAPUN**

- c) Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo tres (3) años.
- d) Acreditar conocimientos en sistemas de administración de riesgos, para lo cual deberá aportar como mínimo: Certificado curso e-learning de la UIAF y Certificado del diplomado SARLAFT con mínimo 120 horas.
- e) Formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de **FAPUN**.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g) No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- a) Proponer las políticas de **FAPUN**, así mismo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuestos para someterlos a consideración de la junta directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de **FAPUN** de acuerdo a la planta de personal que establezca la junta directiva. Los nombramientos deben ajustarse a los perfiles aprobados por la Junta Directiva. Las remociones deben ajustarse a las contempladas en la normatividad vigente en materia laboral o civil según el caso.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- d) Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- e) Presentar el informe anual que la administración rinde a la asamblea.
- f) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, así como, el desarrollo de los programas.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que reciba de la junta directiva.
- h) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de **FAPUN**.
- i) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de a treinta (30) S.M.M.L.V salvo las inversiones que deba realizar conforme a las políticas de inversión fijadas en **FAPUN**, los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva

- j) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **FAPUN** cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- k) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- l) Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
- m) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **FAPUN** y cumplimiento de su objeto social.
- n) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **FAPUN** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- p) Presentar los balances de **FAPUN** a la Junta Directiva en forma mensual.
- q) Certificar con su firma los estados financieros de **FAPUN** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- r) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de **FAPUN**.
- s) Verificar que se lleve al día la contabilidad de **FAPUN**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- t) Realizar las funciones asignadas por la normativa vigente a su cargo y que guarden relación con SARLAFT.
- u) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- v) Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos, los manuales del cargo y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FAPUN**.

ARTICULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

- a) Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de **FAPUN**.
- b) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
- c) Por ser sancionado durante el ejercicio de su función o por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- d) Por anteponer su interés personal a los intereses de **FAPUN**.
- e) Por incapacidad permanente.
- f) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FAPUN**.
- g) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- h) Ser sancionado por **FAPUN** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- i) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- j) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.

k) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde a la Junta Directiva de **FAPUN** adelantar el procedimiento, escuchar al Gerente, revisar las pruebas presentadas y tomar la decisión correspondiente, la cual se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FAPUN** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

CAPITULO VIII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 73. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **FAPUN** este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 74. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FAPUN** en forma integral, con el fin de controlar la calidad de la información financiera y la efectividad de los sistemas de administración de riesgos establecidos en el SIAR. cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá solo ser reelegido por un período de dos (2) años, es decir que no podrá ejercer sus funciones por más de cuatro (4) años. Ni como revisor fiscal principal ni como Revisor Fiscal suplente.

ARTÍCULO 75. La junta directiva presentará a la asamblea los nombres y hojas de vida de los candidatos preseleccionados, según procedimiento previamente fijado y divulgado entre sus asociados.

ARTICULO 76. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado, con tarjeta profesional vigente.
- b) No ser asociado de **FAPUN**.
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y

vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria de mínimo 120 horas.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria de mínimo 5 años.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar:
 - (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y
 - (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 120 horas.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Poseer formación debidamente certificada sobre Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y normas generales de auditoría y control.
- l) Presentar dentro de la propuesta, el cronograma de trabajo y los planes de auditoría.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: En el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, el requisito relacionado en el literal g) formación en administración de riesgos, debe ser acreditado por las personas naturales que designe la firma elegida (principal y suplente).

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla **FAPUN** se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la asamblea general y a las de la junta directiva.
- b) Dar oportuno aviso a la asamblea, a la junta directiva o al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de **FAPUN** y en desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar ante la Supersolidaria los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **FAPUN**, las actas de reuniones de asamblea y junta directiva, como de la conservación debida de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de **FAPUN** y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad para los mismos.
- f) Efectuar el arqueo de caja y valores cada vez que lo estime conveniente sin que sobrepase un lapso de 60 días; además de velar porque todos los asociados estén al día con el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo aprobado y reglamentado por la junta directiva.

- g) Firmar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la asamblea como a la junta directiva.
- h) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el desarrollo de la entidad.
- i) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- j) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- k) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen, del balance y demás estados financieros.
- l) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- m) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- n) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- o) Realizar las demás funciones asignadas por la ley a su cargo que guarden relación con SARLAFT.
- p) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo e informar a la Junta Directiva y al Comité de Riesgos, sobre la efectividad de los sistemas de administración de riesgos, los indicadores de solidez, riesgo liquidez y los demás que sean significativos para la entidad.
- q) Informar sobre la ejecución de los fondos pasivos agotables.
- r) Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 78. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por incumplimiento de las funciones de revisoría fiscal.
- b) Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y el Estatuto de **FAPUN** y por ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
- c) Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FAPUN**.
- d) Por violación a las condiciones establecidas en el contrato.
- e) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
- f) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FAPUN**.
- g) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- h) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a

consideración del órgano correspondiente.

- i) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los literales g) y h), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá ante la asamblea, por los perjuicios que ocasione a FAPUN, a los asociados o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad de documentos privados, cuando en pleno conocimiento autorice balances con inexactitudes.

El revisor fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y en las de la junta directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio. Tendrá voz, pero no voto.

ARTICULO 80. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de **FAPUN**.

Estará conformado por tres **(3) miembros principales y (3) miembros suplentes numéricos**, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos por esta.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del comité de control social no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2. Quien pertenezca al Comité de Control Social no podrá pertenecer, en el período siguiente para el cual fue elegido, a la Junta Directiva.

ARTICULO 81. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de **FAPUN**.
- c) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria. Las capacitaciones serán programadas por la Administración de **FAPUN**.

- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por **FAPUN**.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **FAPUN**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los integrantes del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- c) La comisión y omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d) Pérdida de la calidad de asociado.
- e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g) Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.
- h) No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- i) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo las causales de los literales c), d) y l), las cuales son de competencia de la Asamblea General

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una

Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Son funciones del comité de control social:

- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios solidarios.
- d) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FAPUN** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- e) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- f) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de **FAPUN** deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- g) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- h) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- i) Verificar la lista de asociados, hábiles e inhábiles, para participar en la asamblea general o para elegir delegados y en cualquier proceso de elección.
- j) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, en los cuales hará referencia a los reclamos presentados por los asociados, los correctivos solicitados y la respuesta de los organismos de administración.
- k) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de **FAPUN**, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- l) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan
- m) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- n) Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.

- o) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- p) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- q) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 84. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

CAPITULO IX

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 85. CONFLICTO DE INTERES. En **FAPUN** se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de **FAPUN**, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por **FAPUN**, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 86. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el

Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de **FAPUN**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en **FAPUN**, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 87. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de **FAPUN**

ARTICULO 88. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de **FAPUN** en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FAPUN**, ni ejercer la representación legal de **FAPUN**.

No podrán ser integrantes de Junta Directiva ni ocupar el cargo de Gerente, a menos que el retiro se haya realizado como mínimo un año antes de su nueva vinculación.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de **FAPUN**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 89. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de **FAPUN**, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 90. PROHIBICIONES. No le será permitido a **FAPUN**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el

cumplimiento de su objeto social o afecten a **FAPUN**.

- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 91. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los asociados que sean miembros de la Junta Directiva, miembros de Comité de Control Social o Gerente (En caso de ser asociado), corresponderá aprobarlos a la Junta Directiva de **FAPUN** o a quien ellos establezcan en los reglamentos.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y ASOCIACIÓN DE FAPUN

ARTICULO 92. RESPONSABILIDAD DE FAPUN. **FAPUN** se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con **FAPUN** de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **FAPUN** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en **FAPUN**.

En todo caso en el evento de entrar en proceso de insolvencia, los saldos que posea el asociado no podrán ser transferidos al proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989. En este evento el asociado autoriza al fondo a aplicar los aportes y ahorros al valor de las obligaciones que tenga contraídas con FAPUN y se compromete en satisfacer los saldos que queden por pagar.

ARTICULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **FAPUN** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FAPUN sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 95. OTRAS ASOCIACIONES. **FAPUN**, podrá asociarse a instituciones de economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidades de servicio sin ánimo de lucro.

También se podrán celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados o Cooperativas, para la extensión o intercambio de sus servicios entre sus asociados, y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

CAPITULO XI

FUSION, ESCISION, INCORPORACION, TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 96. **FAPUN** podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados, para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 97. **FAPUN** podrá fusionarse, escindirse, incorporarse y transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria –Supersolidaria–, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedades comerciales.

ARTÍCULO 98. Las decisiones sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y reforma de estatutos, deberán ser tomadas por la asamblea general de acuerdo a las normas y, materias contempladas en los presentes estatutos.

ARTICULO 99. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. **FAPUN** podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en asamblea general con el voto calificado estipulado en los presentes estatutos.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución; siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad económica para desarrollar los servicios estipulados en su objeto social.
- d) Por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Supersolidaria, en los casos



Fondo de Empleados Profesores de la Universidad Nacional de Colombia
FAPUN
ESTATUTO

expresamente previstos en las disposiciones legales.

e) Haberse iniciado contra **FAPUN** concurso de acreedores.

Por todas las demás especificadas por la ley.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Universidad Nacional de Colombia, **FAPUN** podrá, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución reformar su Estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera **FAPUN** deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto **FAPUN** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 101. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre **FAPUN** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 102. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre **FAPUN** y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre **FAPUN** y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria

de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a **FAPUN** y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 103. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **FAPUN** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 104. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará quince (15) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 105. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de **FAPUN** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia

ordinaria.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 106. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en periodos intermedios, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 107. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FAPUN**.

ARTICULO 108. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta **el 30 de enero de cada año** presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas tanto por la administración como por los asociados, se darán a conocer a los asociados o delegados con quince (15) días calendario de antelación a la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. El proyecto de reforma de estatutos podrá ser promovido por la junta directiva, el comité de control social o al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando la reforma sea propuesta por al menos el quince por ciento (15%) de los asociados, aquella se presentará en primera instancia a la junta directiva, la cual deberá pronunciarse sobre la misma en un plazo no superior a sesenta (60) días. En caso contrario se podrá seguir el procedimiento señalado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se plantee una reforma a los estatutos que a juicio de la junta directiva no prolongue demasiado la sesión o se trate de un asunto en el que se busque la mayor presencia y participación de los asociados, se podrá hacer en una asamblea general ordinaria, siempre y cuando se incluya previamente en el orden del día y se anexe a la convocatoria el proyecto de reforma.

ARTÍCULO 109. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos de **FAPUN**, no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán por analogía las disposiciones legales sobre entidades de economía solidaria, y posteriormente, el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de los Fondos de Empleados.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Los presentes estatutos contienen las siguientes reformas estatutarias, ajustadas a las disposiciones contenidas en el artículo 6, Decreto Ley 1481 de 1989, así:

**Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 7 de marzo de 1991: Reforma del artículo 67 literal I (Funciones de la junta directiva)*

**Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 18 de marzo de 1996: Reforma del artículo 70 literal I (Funciones del Representante Legal)*

**Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 26 de febrero de 2004 y revisada por la comisión redactora nombrada por esta asamblea para tal fin.*

** Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el jueves 6 de octubre de 2011.*

**Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 19 de marzo de 2015.*

**Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 30 de marzo de 2016.*

** Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 14 de marzo de 2018: Se aprueban requisitos de admisión respecto a no estar inmerso en listas vinculantes y ser legalmente capaz, recurso de apelación en caso de sanciones, distribución de aportes y ahorros al 70% y 30%, periodo del Gerente, el revisor fiscal, inhabilidades para pertenecer a Junta o Control Social si en el periodo anterior era dignatario, incremento del capital mínimo irreductible a \$800 millones de pesos.*

**Asamblea General Ordinaria de Asociados ON LINE, celebrada el 25 de marzo de 2021: Quitar la palabra Manizales en requisitos de admisión, pérdida de calidad de asociado por retiro forzoso, inclusión del comité de apelaciones en el proceso de exclusión, devolución de aportes a familiares de asociados fallecidos antes de 120 días, convocatoria a Asamblea Ordinaria, con no menos de 15 días hábiles de anticipación.*

**Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada el 29 de febrero de 2024 y revisada por la comisión redactora nombrada por la Asamblea para tal fin, la cual incluye una reforma total consistente en el ordenamiento de artículos según el tema, la inclusión del debido proceso en asuntos relacionados con la disciplina institucional, disposiciones normativas respecto a reformas del estatuto, procesos de insolvencia de persona natural, devolución de aportes y ahorros, distribución de aportes y ahorros, requisitos para ser elegidos, funciones y demás establecidas para Fondos de empleados de Categoría Plena, entre otros de los artículos más importantes.*

**Asamblea General ordinaria de Asociados, celebrada el 18 de marzo de 2025, la cual incluye mejoras en la redacción de los literales n, c, y del artículo 67, funciones de Junta Directiva; reforma del párrafo 1 del artículo 69 del Representante Legal con la ampliación de tiempo hasta 8 años y la adición del párrafo 2 del artículo 69 del Representante Legal mencionando las protecciones establecidas en la legislación laboral respecto de la salud y la pensión que impiden terminar el contrato laboral.*

**Asamblea General ordinaria de Asociados, celebrada el 19 de marzo de 2026, la cual incluye reformas relacionadas con la nueva Ley 2496 de 2025, priorizando las relacionadas con el patrimonio. Artículo 39, 41 y 48. Adicionalmente los artículos 80 relacionado con el Comité de Control Social y 108 con el plazo para presentar propuestas de reformas por parte de los asociados.*